RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE AYUDAS PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL CORRESPONDIENTES A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA CON PUERTO BASE EN ANDALUCÍA DE LA MODALIDAD DE PALANGRE DE SUPERFICIE QUE FAENA EN EL CALADERO MEDITERRÁNEO, CONVOCATORIA AÑO 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural dicta Orden de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº 173, de fecha 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020), siendo de aplicación tanto en relación con las paradas temporales del artículo 33.1.c) del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante Reglamento FEMP) como en relación con las paradas temporales del artículo 21.2.a) del Reglamento (UE) n.º 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2004 (en adelante, Reglamento FEMPA).

SEGUNDO. Por Orden de 17 de junio de 2024 (BOJA nº 125, de 28 de junio de 2024), rectificada mediante publicación en BOJA de fecha 22 de julio de 2024, número 141, se convocan para el año 2024 las ayudas previstas en la Orden de 2 de septiembre de 2022, en relación con la parada temporal de la flota con puerto base en Andalucía de la modalidad palangre de superficie, que faena en el caladero Mediterráneo, que ha tenido lugar del 1 de mayo al 30 de junio de 2024, ambos inclusive, para armadores y tripulantes y además para estos últimos otro periodo adicional que comprende entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024, ambos inclusive.

TERCERO. De acuerdo con lo establecido en el punto 8, del Resuelvo Segundo de la Orden de Convocatoria, de 17 de junio de 2024, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda será de 10 días hábiles siguientes al día de la publicación en el BOJA del extracto de la convocatoria, extendiéndose por ello desde el 1 al 12 de julio de 2024 el periodo de presentación de solicitudes.

CUARTO. Una vez emitido Informe del Servicio de Gestión de Ayudas y Diversificación e informe complementario, en los que se relacionan las solicitudes de ayudas no admisibles conforme al conforme al artículo 11 del Reglamento (UE) núm. 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, se dicta la presente Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 21 del Reglamento (UE) nº 1139/2021, del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (en adelante, FEMPA) establecen que el FEMP y el FEMPA podrán apoyar una compensación por la paralización temporal de actividades pesqueras para el supuesto de medidas de conservación, tal y como se contempla en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre.

SEGUNDO. El Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, establece las normas básicas aplicables en la gestión de estas ayudas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Asimismo, la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 528/2022, de 5 de julio, establece que hasta que entre el vigor el Real Decreto que desarrolle el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el periodo de financiación plurianual 2021-2027, las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera que se financien con cargo a dicho instrumento se gestionarán de conformidad con lo establecido en dicho Real Decreto, siempre que no contravenga lo dispuesto en el Reglamento FEMPA, que resulta directamente aplicable.

TERCERO. La Orden de esta Consejería, de 2 de septiembre de 2022 (BOJA nº173, de 8 de septiembre de 2022), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, por la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera y marisquera con puerto base en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

CUARTO. En el artículo 4.2.k) del mismo cuerpo normativo se indica que no podrán tener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma las personas o entidades que se encuentren en algunos de los supuestos de inadmisibilidad contemplados en el artículo 11.1 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura.

Dicho artículo se refiere a los supuestos de admisibilidad de solicitudes, de manera que los operadores no podrán optar a la ayuda del FEMPA durante un período de tiempo determinado, si la autoridad competente del Estado miembro hubiere comprobado que los operadores de que se trate:

a) Han cometido infracciones graves con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo o al artículo 90 del Reglamento (CE) no 1224/2009, o con arreglo a otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.

b) Han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión según dispone el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1005/2008, o de algún buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.

c) Han cometido alguno de los delitos medioambientales establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al artículo 27 del presente Reglamento.

2. Si cualquiera de las situaciones a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo se produce durante el período comprendido entre la presentación de la solicitud de ayudas y los cinco años siguientes a la realización del pago final, se recuperará del operador el apoyo concedido por el FEMPA en respuesta a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060.

3. Sin perjuicio de normas nacionales más ambiciosas, tal como se haya acordado en el acuerdo de colaboración con el Estado miembro de que se trate, serán inadmisibles durante un período de tiempo determinado, establecido en virtud del apartado 4 del presente artículo, las solicitudes de ayudas presentadas por un operador respecto del cual la autoridad competente correspondiente haya determinado, por medio de una resolución definitiva, que ha cometido fraude, tal como se define en el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371.

4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 62, que completen el presente Reglamento por lo que respecta a las cuestiones siguientes:

Es copia auténtica de documento electrónico

a) la determinación del umbral que da lugar a la inadmisibilidad, y la duración de esta, a que se refieren los apartados 1 y 3 del presente artículo, que será proporcionada a la naturaleza, la gravedad, la duración y la repetición de las infracciones graves, del delito o del fraude cometidos, y que será de un año como mínimo;

b) de conformidad con el artículo 44 del presente Reglamento y el artículo 103 del Reglamento (UE) 2021/1060, las modalidades de reintegro del apoyo concedido con arreglo al apartado 2 del presente artículo, que serán proporcionadas a la naturaleza, gravedad, duración y reiteración de las infracciones o delitos graves cometidos;

c) las fechas de inicio y final pertinentes del período de tiempo mencionado en los apartados 1 y 3 y las condiciones para un período de inadmisibilidad reducido.

5. Los Estados miembros podrán aplicar, de conformidad con la normativa nacional, un período de inadmisibilidad más largo que el establecido en el apartado 4. Los Estados miembros podrán aplicar también un período de inadmisibilidad a las solicitudes de ayudas presentadas por operadores que se dediquen a la pesca interior que hayan cometido infracciones graves contempladas por la normativa nacional.

6. Los Estados miembros exigirán a los operadores que presenten una solicitud de ayuda en el marco del FEMPA que entreguen a la autoridad de gestión una declaración firmada en la que confirmen que no se encuentran en ninguna de las situaciones enumeradas en los apartados 1 y 3 del presente artículo. Los Estados miembros se cerciorarán de la veracidad de la declaración antes de aprobar la solicitud, a tenor de la información disponible en los registros nacionales de infracciones a que se refiere el artículo 93 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 o cualesquiera otros datos disponibles.

A efectos de la verificación a que se hace referencia en el párrafo primero del presente apartado, un Estado miembro facilitará, a petición de otro Estado miembro, la información que conste en su registro nacional de infracciones según se contempla en el artículo 93 del Reglamento (CE) nº 1224/2009.

QUINTO. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Orden de 2 de septiembre de 2022, la competencia para resolver es de la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las facultades concedidas a esta Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul,

RESUELVO

PRIMERO. Inadmitir a trámite, por incumplimiento del artículo 11.1 del Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, las siguientes solicitudes:

Es copia auténtica de documento electrónico

Nº EXPTE	CÓDIGO ENI	SOLICITANTE	DNI/CIF	NOMBRE DE BUQUE	CÓDIGO BUQUE	SOLICITA EN CALIDAD DE	Nº EXPTE SANCIONADOR	FECHA FIRMEZA
130204AND11933	ES_A01004495_2024_EXP_0025067_2024_b34FI145D24100006	ISLA DE ALBORAN C.B.	E10534352	MOBY DICK TRES	24519	ARMADOR	41/2022/SALMR1	20/05/2024
130204AND11947	ES_A01004495_2024_EXP_0025067_2024_b34FI145D24100021	SALVADOR BELMONTE HERNANDEZ	***8625**	MOBY DICK TRES	24519	TRIPULANTE	41/2022/SALMR1	20/05/2024

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Orden de 2 de septiembre de 2022 y surtiendo ésta publicación los efectos de la notificación a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCEROO. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

Firmado electrónicamente,
El Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural
P.D. El Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul
Fdo: José Manuel Martínez Malia

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	24/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm3YXFLWD9N9P2JM8GKWCYFT29D	PÁG. 4/4